



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS : EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección de electricidad. — Nota-anuncio.

Diputación provincial de León. — Anuncios de subastas de obras.

Comisión provincial de León. — Anuncios.

Obras públicas. — Anuncio de subastas de obras.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Junio de 1929).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Circular**

Habiendo desaparecido el día 24 del actual, al vecino de La Bañeza, D. Antonio García Prieto, dos caballerías, en el pueblo de Trobajo del Camino, del<sup>o</sup> prado sito en la carretera y en el lugar llamado Camino de la Vega, que lleva en arriendo D. Pascual Valverde, vecino de dicho Trobajo, siendo sus señas las siguientes: 3 años, alzada siete cuartas próximamente, pelo castaño, baja de cola de nacimiento y marcada con tijera en la carrillera izquierda con la letra A; la otra de 4 años, pelo negro, alzada seis cuartas próximamente, cola cortada, con la marca que la anterior, en el mismo lado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por la Guardia civil y demás autoridades dependientes mía, se proceda a la busca y ocupación de dichas caballerías, así como a los autores del robo, poniéndolos a disposición del Juzgado correspondiente.

León, 27 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

**NOTA-ANUNCIO**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Raimundo Fernández y Fernández que como presidente del Sindicato Agrícola de Bustillo-Saelices del Río solicita la concesión para ampliar la red de transporte de energía eléctrica que parte de la central correspondiente todo a la concesión que le fué otorgada, según el peticionario, en 24 de Noviembre de 1926 para dotar de alumbrado eléctrico a los pueblos de Mozos, Valdescapa, Villamol, Corderillos y Caserio de Trianos:

Resultando que las tarifas presentadas y sobre las únicas que ha versado la información pública se refieren únicamente al suministro de alumbrado por medio de lámparas fijas; que el expediente se ha tramitado con arreglo a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; que no se ha presentado reclamación alguna; que el Ingeniero encargado estudia, en su informe, detenidamente el expediente y proyecto, nada tiene que objetar al primero, pero respecto al segundo demuestra que el cálculo de los conductores, bajo el punto de vista de

su resistencia, no está bien hecho y demuestra que para los conductores de cobre de 3,5 m/m de diámetro, que son los que figuran en el proyecto, la distancia entre postes debe ser 27 metros para una flecha de 1,26 metros, y para el cruce del río Cea el conductor de cobre debe ser de 5 m/m de diámetro para una flecha de seis metros, pero como confrontado se comprobó que es perfectamente viable y nada hay que oponer al trazado de las líneas, que está bien estudiado, es de parecer que se conceda lo solicitado con las condiciones que deduce del anterior estudio; el Ingeniero Jefe de Obras públicas está de acuerdo con el anterior informe, proponiendo se otorgue también la concesión con arreglo a las condiciones que propone el Ingeniero; que por la Jefatura industrial se informa que la capacidad de la central cuya ampliación se solicita, ha de fijarse en 20 kilovatios y que encontrando aceptable la confección y redacción del proyecto, y no teniendo que hacer ningún reparo a las tarifas propone se otorgue la concesión, entendiéndose que las tensiones de servicio serán de 125 voltios en tensión simple, en las redes de distribución, y de 216 en tensión compuesta, y que el voltímetro y frecuencímetro se instalarán en la central de Saalices, y que no existen en las redes ninguna estación de transformación rotativa; que la abogacía del Estado informa que teniendo en cuenta que en la tramitación se han cumplido las disposiciones vigentes opina procede otorgar la concesión con las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos.

Considerando que en la tramitación se han llenado todas cuantas disposiciones rigen sobre la materia, que no se han presentado reclamaciones, que los defectos del cálculo mecánico de los conductores se subsanan mediante condiciones de concesión que hacen que las líneas cumplan con cuanto determina sobre el particular el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de

Marzo de 1919 y las leyes de la mecánica aplicada, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión.

He resuelto:

Otorgar al Sindicato Agrícola de Bustillo-Saalices del Río la concesión para ampliar la concesión otorgada por resolución gubernativa de 14 de Diciembre de 1926, con el fin de suministrar energía eléctrica, únicamente para alumbrado, de Mozos, Valdescapa, Villamol, Codornillos y Caserío de Trianos, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Para el suministro de alumbrado eléctrico, único que comprende esta concesión, se tenderán las respectivas líneas de transporte de alta y baja tensión, y las redes de distribución dentro del casco de los pueblos, con arreglo a las necesidades de consumo; con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público necesarios y sobre los de los particulares comprendidos en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 9 de Diciembre de 1927, previo pago de la indemnización correspondiente con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.ª Dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario, este deberá depositar, como fianza, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

3.ª Las obras se proyectarán con arreglo al proyecto presentado firmado en Valladolid a 20 de Septiembre de 1927 por el Ingeniero Industrial militar D. Enrique Martínez Uría, proyecto que no podrá modificarse, ni ampliarse sin previa autorización de la Autoridad que otorga la concesión, más que en lo que sea preciso para cumplir las presentes condiciones.

4.ª La distancia máxima entre postes será de 27 metros, para una flecha de 1,26 metros.

5.ª El cruce del río Cea se hará con hilo de seis milímetros, para una flecha de seis metros.

6.ª Se cumplirán todas las prescripciones, referentes al caso, del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

7.ª a).—Solo se podrá por el concesionario suministrar el alumbrado a base de lámparas fijas, y no podrá hacerlo por contador hasta que después de solicitado acompañando las oportunas tarifas, sea debidamente autorizado para ello por la autoridad a que corresponda y con la aprobación de dichas tarifas.

b).—Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las disposiciones vigentes, previniendo al concesionario que, por no ser idénticas a las de la primera concesión, en cada pueblo deberán aplicarse las aprobadas en la concesión que le corresponda.

c).—Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá ni podrá por consiguiente, negar el suministro de fluido al que lo solicita, concediendo aquel por orden riguroso de petición.

d).—Cuando no tenga el concesionario fluido disponible formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad que irá satisfaciendo en dicho orden, cuando le vaya teniendo.

8.ª a).—La capacidad de producción de la central, a los efectos que sean consiguientes, se fija en veinte (20) K. V. A.

b).—Las tensiones de servicio serán de ciento veinticinco (125) voltios de tensión simple, y doscientos dieciséis (216) voltios de tensión compuesta en las redes de distribución.

c).—En las barras de la central de Saalices del Río se instalarán un voltímetro y un frecuencímetro para lo que a esta ampliación se refiere.

Las obras de esta concesión comenzarán dentro del plazo de dos meses y terminarán dentro del de un (1) año, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al peticionario.

10. Todas las obras de esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afeto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidos, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a los disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario quedando autorizado el Ministro de Fomento o la Autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía que se le otorgan por esta concesión cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles carreteras o cualquiera otras construídas por el Estado o por alguna entidad en que aquel haya delegado; para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el

concesionario tenga por ninguno de todos motivos derecho a indemnización alguna.

12. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

13. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a).—Real decreto de 20 de Junio de 1902; Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del código del trabajo aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores tendrán derecho al recurso de alzada, que prescribe el artículo 17 del citado código del trabajo, los interesados.

b).—Ley de 27 de Febrero de 1908; Real decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c).—Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908; 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d).—Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten acerca de dichas materias.

14. El incumplimiento por parte del concesionario del cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las

disposiciones dictadas en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por D. Raimundo Fernández en concepto de Presidente del Sindicato Agrícola de Saucedos Bustillo las condiciones preinsertas el que acompañó copia de la Real orden de 24 de Septiembre de 1927 por la que le exime del timbre, aduanas derechos reales y utilidades, se publica esta resolución a fin de que las personas o entidades que lo deseen puedan presentar recurso contra esta resolución, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

León, 18 de Junio de 1929.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Nández

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

### ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1929 acordó señalar el 26 de Julio y hora de las once de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de reparación, durante los años 1929 30 y 31, de los kilómetros 3 al 14 y 23 al 39 de la carretera provincial de León a Boñar, bajo el tipo de 190.222,90 pesetas, de las cuales se abonarán 65.000 en el primer año, 65.000 en el segundo y en el tercero 60.222,90 pesetas, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto, y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborales durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concu-

rran a esta subasta, se eleva a nueve mil quinientas once pesetas con catorce céntimos, equivalentes al 5 por 100 del precio tipo y al 10 por 100 del precio de adjudicación, la fianza definitiva.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación, los días laborables de diez a trece de la mañana, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior a la celebración de la subasta en la forma y modo que se especifica en el art. 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por el letrado con ejercicio en la localidad, D. David Fernández Guzmán.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el art. 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, de 22 Junio de 1929.—El Presidente, *José M.ª Vicente*.—El Secretario, *José Peláez*.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 28 de Mayo de 1929, acordó señalar el día 27 de Julio y hora de las once de la mañana, para

la celebración de la subasta para las obras del camino vecinal del Puerto del Pontón a Posada de Valdeón, bajo el tipo de 161.091,58 pesetas, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y del Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberá constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta, se eleva a 4.832,75 pesetas, equivalente al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio de adjudicación, la fianza definitiva. El plazo para la ejecución de las obras será el de cuarenta y ocho meses.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, (3,60 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de esta Corporación bajo sobre cerrado y horas de diez a trece en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior a la celebración de la subasta en la forma y modo que se especifica en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello, declarado bastante por el letrado con ejercicio en la localidad, D. Eusebio Campo.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 22 de Junio de 1929.—El Presidente, *José M.ª Vicente*.—El Secretario, *José Peláez*.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 28 de Mayo acordó señalar el día 26 de Julio de 1929, y hora de las doce y media de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras que faltan por ejecutar en el Puente de Pedrín, bajo el tipo de 12.962,49 pesetas que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto, y del Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta, se eleva a 649,12 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del precio tipo, y al 10 por 100 del precio de adjudicación, la fianza definitiva. El plazo para la ejecución de las obras, será el de seis meses y el de garantía otros seis, dentro de los cuales el contratista estará obligado a satisfacer todos los gastos necesarios para la buena conservación de la obra.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la caja general

de Depósitos o en la de la Diputación de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación, bajo sobre cerrado y horas de 10 a 13, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior de la celebración de la subasta en la forma y modo que se especifica en el artículo 15 del citado Reglamento, de 2 de Julio de 1924.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder para ello declarado bastante por el letrado con ejercicio en la localidad don Eusebio Campo.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regir.

León, 22 de Junio de 1929.—El Presidente, José María Vicente.—El Secretario, José Peláez.

#### Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., que habita en..., con cédula personal clase..., núm..., expedida en..., con fecha..., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D..., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el art. 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto

en..., núm..., del día... de..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta... y conforme en todo con los mismos, se comprometo..., con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, en cantidad que, en ningún caso, sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

## COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

### ANUNCIOS

No pudiendo concurrir el señor Norzagaray al acto de la subasta del camino vecinal del Puente de Villarente a Almanza a San Miguel de Escalada, la Comisión provincial, en 25 del corriente, acordó designar en sustitución de dicho señor a don Máximo Eguigaray.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de Junio de 1929.—El Presidente, José M.ª Vicente.—El Secretario, P. I., Francisco Roa Rico.

En virtud de las reformas recientemente verificadas en los Departamentos Ministeriales, se ha modificado la estructura de algunos organismos provinciales en los que prestaban servicios funcionarios de la Diputación, que han sido destinados a las oficinas centrales, por lo que no siendo por ahora necesaria la provisión de las plazas de Auxilia-

res administrativos asociados en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de Abril último, la Comisión Provincial, en sesión de 25 de corriente, acordó suspender las oposiciones de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 25 de Junio de 1929.—El Presidente, José M.ª Vicente.—El Secretario, José Peláez.

## OBRAS PÚBLICAS

### Anuncios de subasta

Hasta las trece horas del día 8 de Julio, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura, y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la 2.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Ponferrada a Puebla de Sanabria, cuyo presupuesto asciende en total a 18.525,67 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1929, que importa 5.146,03 pesetas, y otra que se abonará en el año 1930, que asciende a 13.379,64 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras, de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 556 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña número 2, el día 13 de Julio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el Registro de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente lo que respecto a declarar en las proposiciones, los jornales mínimos, está ordenado en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, (Gaceta del 7).

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado

do de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo, el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 25 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### *Alcaldía constitucional de Astorga*

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria de 27 del actual, acordó rectificar las condiciones para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios acordadas en la sesión de 15 de Mayo último, por estimarlo conveniente a los intereses municipales y generales, y proveer nuevamente mediante concurso dos plazas de Inspectores Veterinarios de carnes en propiedad, dotada una con 1.200 pesetas anuales, y otra con 895 pesetas anuales, debiendo de acreditar los concursantes su cualidad de Veterinarios con el correspondiente título, testimonio notarial o certificación académica del mismo y reunir los requisitos que a continuación se expresan:

1.º Ser español, extremo que se acreditará con la correspondiente certificación expedida por el Registro civil.

2.º Justificar buena conducta, por medio de certificación librada por la Alcaldía de su residencia; y

3.º Carecer de antecedentes penales, extremo que se justificará con certificación expedida por el Registro Central de penados y rebaldes.

Serán méritos preferentes para la opción y adjudicación de las plazas expresadas, el haber desempeñado interinamente o en propiedad durante diez o más años el cargo de Ins-

pector Veterinario municipal en el Ayuntamiento de esta localidad.

Los concursantes que hayan solicitado las plazas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de 31 de Mayo último, les servirá la documentación presentada con las variaciones que estimen convenientes introducir en las instancias.

Las solicitudes, optando a las plazas de las mencionadas inspecciones, se dirigirán al Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento, anuncio que también se hará en algún periódico de la localidad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de Empleados técnicos, facultativos y titulados de este excelentísimo Ayuntamiento.

Astorga, 27 de Junio de 1929.—El Alcalde, Cipriano Tagarro.

### *Alcaldía constitucional de Almanza*

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO, DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO DE 1928.

#### *Sesión extraordinaria del 18 de Septiembre de 1928.*

Abierta públicamente la sesión a las quince, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Mateos Robles y con asistencia de los concejales, Sres. García, Ruiz, Fontecha y Carrera, y leída que fué el acta anterior, por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta a la Corporación de una instancia presentada en esta Alcaldía, firmada por 114 vecinos de esta localidad, solicitando terrenos del monte que no son susceptibles de repoblación y que podrían ser repartidos en los vecinos a fin de aliviar en gran parte la grave crisis del trabajo, ya que contribuiría a remediar la penuria de las familias a causa de las malas cosechas que en tres años consecutivos vienen sufriendo.

Enterado el Ayuntamiento pleno del contenido de la citada instancia y ateniéndose a las razones expuestas en la misma, y haciéndose cargo de la grave crisis porque atravesara no sólo este pueblo, sino todo el país, acuerda tomarla en consideración haciéndola suya, solicitando de la Dirección general de Agricultura, minas y montes, la concesión de aquellas partes del monte número 584 del catálogo, propiedad de este pueblo, que no sean susceptibles de repoblación, autorizando al Sr. Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento, firme la instancia solicitando lo anteriormente expuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y seis.

\*\*\*

#### *Sesión extraordinaria del 30 de Septiembre de 1928.*

Abierta públicamente la sesión a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Mateos Robles, y con asistencia de los concejales, Sres. Garrido, Ruiz y Fontecha, y leída que fué el acta anterior por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente y por unanimidad se acuerda proceder a formar las relaciones que ordena el artículo 254 del Reglamento del Catastro de los contribuyentes por riqueza agrícola vecinos del pueblo, otra de los propietarios de urbana, otra de los propietarios de montes si los hubiere y otra de los forasteros, y una vez hechas, se expongan al público por término de siete días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y demás sitios de costumbre de la localidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las trece.

\*\*\*

#### *Sesión extraordinaria del 7 de Octubre de 1928.*

Abierta públicamente la sesión a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Mateos Robles y con asistencia de los señores concejales, García, Carrera, Ruiz y Fontecha, y leída que fué el acta anterior,

terior, por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta a la Corporación de una comunicación presentada en esta Alcaldía, por D. Lucio Díez, en la que manifiesta que el día 29 de Septiembre próximo pasado, había terminado las obras del Puente de la villa, cuyo convenio tenía hecho con el Ayuntamiento, y suplicando pasen a examinar la citada obra y hacerse cargo de ella si la encuentran debidamente reconstruida con arreglo al convenio.

La Corporación previa visita que hizo a la obra citada, acuerda por unanimidad hacerse cargo de la obra y darla de paso, haciendo constar que si bien en los muros laterales hay puntos donde no tiene el metro que se estipulaba en el pliego de condiciones, ello es debido a haberse encontrado firmeza suficiente en los muros para edificar sobre ellos, y haciéndose cargo la Corporación de las manifestaciones hechas por el contratista y encontrándolas suficientemente justificadas, acuerda hacerse cargo de la obra, eximiendo al contratista de toda responsabilidad y autorizar al Sr. Alcalde para que con cargo al presupuesto extraordinario expida el libramiento de 1.250 pesetas, im porte de la contrata referida.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las catorce.

*Sesión extraordinaria del 4 de Noviembre de 1928.*

Abierta públicamente la sesión y siendo la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, don Manuel Mateos con asistencia de los concejales, Sres. García, Garrido, Carrera, Ruiz y Fontecha, y habiendo que fué el acta anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a la sujeción de la tejera, para el día 11 del actual y hora de las once de su mañana, conforme el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

También se acordó por unanimi-

dad proceder al recuento general de ganadería, vacuno, lanar, asnal y caballar, dándose cuenta a esta Alcaldía, para dar principio a la formación del reparto de aprovechamientos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las trece.

*Sesión extraordinaria del 25 de Noviembre de 1928.*

Abierta públicamente la sesión a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Mateos, con asistencia de los concejales, Sres. García, Garrido, Carrera y Fontecha, se dió lectura al acta anterior, la cual fué aprobada.

Se dió cuenta de la adición y reforma de las ordenanzas de Arbitrios municipales de carnes, conforme al Real decreto de 17 de Enero del año actual, modificando el apartado C) del artículo 457 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, acordándose por unanimidad prestarla su aprobación y que se anunciara al público en el Boletín Oficial de la provincia para oír reclamaciones, y después de resueltas si las hubiese se remitan al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda a fin de que las preste su aprobación.

Seguidamente se acuerda que durante los días 26, 27 y 28 se cobre a los que ocupen sitio en la plaza mayor, a 50 céntimos metro para lo cual se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento a proveerse de la papelera que les autorice a ocupar el sitio y a pagar el importe que les corresponda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las trece.

*Sesión extraordinaria de 12 de Diciembre de 1928.*

Abierta públicamente la sesión y hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Mateos, con asistencia de los concejales, Sres. García, Garrido, Fontecha y Ruiz, se dió lectura al acta anterior que fué aprobada.

Seguidamente se procedió a exa-

minar el reparto sobre leñas y pastos, y estando bien confeccionado se acordó prestarle su aprobación definitiva, haciendo constar que ha sido expuesto al público en el Boletín Oficial de la provincia número 269 fecha 30 de Noviembre de próximo pasado, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

También se acuerda que se proceda a sacar la lista cobratoria y entregarla al Recaudador, D. Cesáreo Doce Ruiz, abonándole por el cobro el 2 y medio por 100.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y seis.

*Sesión cuatrimestral celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 16 de Diciembre de 1928.*

Abierta públicamente la sesión a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Manuel Mateos, con asistencia de los concejales, señores García Garrido, Ruiz Carrera y Fontecha, se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta del acta de la sesión de la Comisión municipal permanente en la cual se manifiesta haber quedado desierto el segundo subasta de los arbitrios municipales. En su virtud el Ayuntamiento pleno acuerda por unanimidad, nombrar Gestor Recaudador del impuesto, sobre las carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas que se consuman dentro del término municipal durante los tres próximos ejercicios de 1929, 1930 y 1931, encargando a la Comisión permanente forme el pliego de condiciones por el que se ha de regir el cargo de Gestor Recaudador de dicho impuesto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las catorce.

Y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10, punto segundo, del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, formulo este extracto en Almanza a 19 de Junio de 1929. El Secretario, Pablo Robles. — V.º B.º: El Alcalde, Manuel Mateos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, de que después se hará mención, e ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Encabezamiento. — *Sentencia:* En la ciudad de León a cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado entre partes: de la una y como demandante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, representado por el Procurador D. Nicanor López y dirigido por el Letrado D. Ricardo Pallarés; y de la otra y como demandados, D. Florentino del Blanco Prado y D. Mariano García Valbuena, mayores de edad, casados y vecino el primero de Olléros de Sabero y el segundo de Robledo de la Guzpeña, declarados en rebeldía, sobre pago de mil doscientas pesetas de principal y otras mil doscientas pesetas para intereses y costas.

*Parte dispositiva.* — *Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Florentino del Blanco Prado, y con su importe entero y cumplido pago al ejecutado, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, de la cantidad de mil doscientas pesetas de principal, intereses legales desde la presentación de la demanda y costas, en todas las cuales condono a los ejecutados. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los litigantes rebeldes, si así lo solicitare la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida por la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Angel Barroeta. — Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a los ejecutados D. Florentino del Blanco Prado y D. Mariano García Valbuena, que se encuentran declarados en rebeldía, pongo el presente en León a veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve. Angel Barroeta. El Secretario judicial, Licdo. Luis Gasque Pérez.

*Juzgado municipal de Oseja de Sajambre*

Don Félix Alonso Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su término.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

«*Sentencia.* — En la villa de Oseja de Sajambre, a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve D. Amadeo Fernández Díaz Caneja, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Florentino Sánchez Martínez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Soto de Sajambre, contra D. Lorenzo Granda Martino, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de dicho Soto, sobre reclamación de cantidad, seguido en rebeldía de este último.

*Fallo:* Que estimando la demanda y ratificando el embargo preventivo que se confirma hasta la cantidad de seiscientos ochenta pesetas, por intereses, capital de su préstamo y costas de este expediente, debo condenar y condono con las costas de este juicio al demandado D. Lorenzo Granda Martino, a que satisfaga al actor la cantidad de quinientas setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, que es en deberle por los expresados conceptos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Amadeo Fernández. — Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación

al demandado rebelde, expido el presente en Oseja de Sajambre, a veintuno de Junio de mil novecientos veintinueve. — Félix Alonso. V.º B.º: el Juez municipal, Amadeo Fernández.

O. P. — 332

Don Félix Alonso Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal.

«*Sentencia.* — En la villa de Oseja de Sajambre a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintinueve D. Amadeo Fernández Díaz Caneja, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por don Francisco Granda Martino, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Soto de Sajambre, contra D. Lorenzo Granda Martino, mayor de edad, casado, labrador, vecino que fué de dicho Soto, sobre reclamación de cantidad, seguido en rebeldía de este último.

*Fallo:* Que estimando la demanda y ratificando el embargo preventivo que se confirmará hasta la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que asciende la tasación de las fincas embargadas, por intereses, capital de su préstamo y costas, debo de condenar y condono con las costas de este juicio, al demandado D. Lorenzo Granda Martino, a que satisfaga al actor la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesetas que es en deberle por los expresados conceptos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Amadeo Fernández. — Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oseja de Sajambre a veintuno de Junio de mil novecientos veintinueve. — Félix Alonso. V.º B.º: El Juez municipal, Amadeo Fernández.

O. P. — 333